



Ocho de noviembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO T.A. N° 234
RADICADO N° 2022-00503-00

Tras realizar el estudio de admisibilidad de la presente demanda, el Despacho advierte que el acogimiento de esta no es posible, habida cuenta que el conocimiento de la misma corresponde a los Juzgados de Familia del Circuito de Medellín, Antioquia (Reparto), razón por la cual, con fundamento en el Inciso 2° del Art. 90 del C. G. del P., habrá de rechazarse, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

PREMISAS JURIDICAS y FÁCTICAS:

I. El literal c) del numeral 13° del Art. 28 del C. G. del P., preceptúa que en los procesos de Jurisdicción Voluntaria la competencia se determinará así: "(...) c) **En los demás casos, el juez del domicilio de quien los promueva**". (Subraya fuera del texto original).

II. Descendiendo al caso *sub examine*, se tiene que el conocimiento de la corriente demanda de "CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA", impetrada por ANDRES FELIPE CUERVO SAMUR y MARÍA ISABEL HINESTROSA VARGAS, en representación de sus menores hijos ELENA y MARTÍN CUERVO HINESTROSA, corresponde al Juez de Familia del Circuito de Medellín, Antioquia (Reparto), habida cuenta que el domicilio de quien los promueve está en la citada ciudad, conforme se desprende del escrito de demanda cuando se vierte en los hechos 9° y 4° que "los menores tienen su domicilio junto a sus padres en la ciudad de Medellín", lo cual se ratifica por demás del acápite de las notificaciones; razón por la cual conforme a la normatividad reseñada, habrá lugar a rechazar la corriente demanda en razón al Factor Territorial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de “*CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA*”, impetrada por ANDRES FELIPE CUERVO SAMUR y MARÍA ISABEL HINESTROSA VARGAS, en representación de sus menores hijos ELENA y MARTÍN CUERVO HINESTROSA, por Falta Competencia en razón al factor territorial, Inciso 2° del Art. 90 del C. G. del P.

SEGUNDO: REMÍTASE a los JUZGADOS DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA (REPARTO), a fin de que avoquen el conocimiento de la causa.

TERCERO: DESANOTAR su registro en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR JS. CORTÉS RESTREPO
JUEZ

RADICADO N°. 2022-00503-00

Firmado Por:
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01b59df9ab6b681048dd8689b8470fc8f3d177642d8feb4d243c6dc324d58665**

Documento generado en 08/11/2022 02:08:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>